



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Marzo de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 18	Oficio No.	4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 989 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. MARINO MIRANDA SALGADO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.....

8

DECRETO NÚMERO 990 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA

# CONTENIDO

(Continuación)

GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 1003 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	25
DECRETO NÚMERO 1004 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..	28
DECRETO NÚMERO 1006 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA GISELA ORTEGA MORENO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	31
ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO	

# CONTENIDO

(Continuación)

DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO DE AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y QUE DETIENEN EN FORMA INJUSTIFICADA A POBLADORES QUE SE DEDICAN A REALIZAR ARTESANÍAS DE PALMA, Y QUE EN OCASIONES LOS DEJAN EN LIBERTAD POR LA OBTENCIÓN DE UNA SUMA DE DINERO, AFECTANDO LOS INGRESOS DE ESTAS FAMILIAS QUE APENAS TIENEN PARA SUBSISTIR.....

34

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE COMPETENCIAS, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 155 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 156 PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 286, CITA A COMPARECER EL DÍA JUEVES 2 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A JOSÉ MARIO GÓMEZ FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL, JUÁREZ POPOCA HORACIO, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MILLÁN CASTAÑEDA LUIS, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, TODOS ELLOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETIPAC, GUERRERO, A EFECTO

# CONTENIDO

(Continuación)

DE QUE EXPONGAN SOBRE SU NEGATIVA A ACEPTAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 032/2011 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO..... 39

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES QUE PERMITAN EJECUTAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL FERTILIZANTE Y SE ESTÉ ENTREGANDO DICHO INSUMO A LOS CAMPESINOS, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE ESTE AÑO 2012. BUSCANDO QUE SU EJECUCIÓN SE DÉ CON LEGALIDAD, HONRADEZ, TRANSPARENCIA, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS..... 44

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de Balance General y Estado de Resultados, de la empresa denominada Rojas Arquitectos, S.C. en Acapulco, Gro..... 48

Tercera publicación de edicto exp. No. 639/2011-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... 50

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 248/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado Cantarrana, ubicado en Ciriquicho, Municipio de Zirándaro de los Chávez, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte de Tlaxmalac, Municipio de Huitzucu, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Tepeyac S/N, Colonia Salcingo en Huitzucu, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 696-3/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 495/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	57

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle La Paz No. 3, Colonia Progreso de Arcelia, Gro.....	57
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Pochote, ubicado al Noroeste de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	58
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Campos No. 24 en Tixtla, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 689/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 84/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 125-2/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 529-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 249-3/07, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2010-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2010-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147-2/2010, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2002-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	67

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 989 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. MARINO MIRANDA SALGADO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en

aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Marino Miranda Salgado, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en los siguientes términos:

### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado

Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1092/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre

otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Marino Miranda Salgado**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Teloloapan, Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respec-

tivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Marino Miranda Salgado**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

<b>TOTAL</b>	<b>FISM</b>	<b>FORTATUM-DF</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>
<b>98,861,625.34</b>	<b>46,706,529.00</b>	<b>19,958,817.00</b>	<b>32,196,279.34</b>

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

<b>FEIEF Y PEMEX</b>	<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.</b>	<b>FONDO GENERAL</b>	<b>FONDO DE FOMENTO</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>
3,477,428.09	1,069,066.04	3,617,146.87	20,977,503.56	1,666,661.85	1,388,472.93

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

**"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.** El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho con venga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público

para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos

de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado MARINO MIRANDA SALGADO, Presidente Municipal de Teloloapan, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos

de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido

con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servido-

res Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero

de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/006/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Marino Miranda Salgado, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 989 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. MARINO MIRANDA SALGADO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.**

**PRIMERO.** - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presenta-

da por el C.P.C y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Marino Miranda Salgado, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo vertido en el considerando.

**SEGUNDO.-** Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 990 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Francisco Estrada Campos, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en los siguientes

términos:

### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1093/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la

revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Francisco Estrada Campos**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Cutzamala de Pinzón**,

**Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANE-**

**XO CINCO.**

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Francisco Estrada Campos**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

<b>TOTAL</b>	<b>FISM</b>	<b>FORTATUM-DF</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>
<b>45,843,940.14</b>	23,798,164.00	8,009,181.00	14,036,595.14

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

<b>FEIEF Y PEMEX</b>	<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.</b>	<b>FONDO GENERAL</b>	<b>FONDO DE FOMENTO</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b>
1,243,511.67	502,683.96	1,335,068.71	9,721,237.13	591,968.58	642,125.09

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley

de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3º.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

**"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.** El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras par-

tes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los si-

güentes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local**; b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público**; y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del

Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado con-

templa tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales es-

tablecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 26 de enero y 02 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/007/2010, promovido por el

C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Francisco Estrada Campos, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 990 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra

del Ciudadano Francisco Estrada Campos, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

**SEGUNDO.-** Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 1003 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia al Ciudadano Héctor Vicario Castrejón, para separarse al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

**I.** Que en los comicios electorales realizados el **5 de octubre del 2008**, el **Ciudadano Héctor Vicario Castrejón**, fue designado como Diputado Propietario para integrar la Quincua-

gésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.** Que en Sesión de fecha **02 de febrero del presente año**, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia para separarse al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por el **Ciudadano Diputado Héctor Vicario Castrejón** mediante escrito de fecha **01 de febrero del presente año**.

**III.** Que mediante oficio número **LIX/4TO/OM/DPL/0437/2012** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos **46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Esta Comisión señala primeramente, que la **fracción XX del artículo 33 y 47 fracción**

**XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero**, establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado, para solicitar licencia al cargo y funciones que tienen a su representación y de la misma manera alude a la facultad de esta Soberanía para resolver las mismas, por causas graves o previstas en la ley correspondiente.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo definido, se tiene que el **Ciudadano Diputado Héctor Vicario Castrejón** mediante escrito de fecha **01 de febrero del año que transcurre**, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Diputado a partir del **06 de febrero del presente año**, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Por otra parte, **el artículo 32 de la Constitución Política del Estado**, señala que las faltas temporales o definitivas de los diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo definido contemplando un periodo de su ausencia del 06 al 29 de febrero del año que transcurre; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que

asuma las funciones de diputado o diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado".

Que en sesiones de fecha 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia al Ciudadano Héctor Vicario Castrejón, para separarse al cargo

y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1003 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**PRIMERO:** Se concede licencia al Ciudadano Héctor Vicario Castrejón, para separarse al cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 06 de febrero de 2012 y hasta el 29 de febrero de 2012.

**SEGUNDO:** En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 1004 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia a la Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, para separarse al cargo y funciones de Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

I. Que en los comicios electorales realizados el **5 de octubre del 2008**, la **Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez**, fue electa como Diputada Propietaria para integrar la Quincuagésima

Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha **02 de febrero del presente año**, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia para separarse al cargo y funciones de diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por la **Ciudadana Diputada Aceadeth Rocha Ramírez** mediante escrito de fecha **02 febrero del presente año**.

III. Que mediante oficio número **LIX/4TO/OM/DPL/0439/2012** signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos **46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Esta Comisión señala primeramente, que la **fracción XX del artículo 33 y 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero**, estable-

ce el derecho de los integrantes del Congreso del Estado, para solicitar licencia al cargo y funciones que tienen a su representación y de la misma manera alude a la facultad de esta Soberanía para resolver las mismas, por causas graves o previstas en la ley correspondiente.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo definido, se tiene que la **Ciudadana Diputada Aceadeth Rocha Ramírez** mediante escrito de fecha **02 de febrero del año que transcurre**, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Diputada a partir del **06 de febrero del presente año**, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Por otra parte, **el artículo 32 de la Constitución Política del Estado**, señala que las faltas temporales o definitivas de los diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo definido contemplando un periodo de su ausencia del 06 al 29 de febrero del año que transcurre; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de diputado o diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado".

Que en sesiones de fecha 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia a la Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, para separarse al cargo y funciones de Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Con-

greso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1004 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**PRIMERO:** Se concede licencia a la Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, para separarse al cargo y funciones de Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 06 de febrero de 2012 y hasta el 29 de febrero de 2012.

**SEGUNDO:** En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El pre-

sente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 1006 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA GISELA ORTEGA MORENO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Gisela Ortega Moreno, y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

**I.-** En los comicios electorales realizados el **5 de octubre del 2008**, la Ciudadana **Gisela**

**Ortega Moreno**, fue designada como Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

**II.-** Que en Sesión de fecha **veintidós de marzo del 2011**, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido, de la Ciudadana **Gisela Ortega Moreno**, para separarse del cargo y funciones como Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

**III.-** Mediante oficio número **LIX/3ER/OM/DPL/0389/2011**, respectivamente y suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mismo que se turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

**IV.-** Analizada la solicitud de la Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y tomando en consideración lo establecido en el numeral 47 fracción XXIX de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toda vez que no se encuentra impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de

que se encontraron los elementos necesarios para conceder la Licencia Indefinida que solicitaba.

Lo anterior, se encuentra aprobado en el **DECRETO NÚMERO 719 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA GISELA ORTEGA MORENO, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. APROBADO EL 28 DE MARZO DE 2011.**

V.- En el mismo orden de ideas, en sesión de fecha **02 de febrero del presente año**, la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, tomo conocimiento del oficio suscrito por la **Diputada con licencia Gisela Ortega Moreno**, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

VI.- Asimismo, mediante oficio No. **LIX/4TO/OM/DPL/0441/2012**, de fecha **02 de febrero de 2012**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por la **C. Gisela Ortega Moreno**, con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma indefinida, siendo el particular caso del solicitante, misma que manifiesta su derecho de ser reincorporada como Diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la reincorporación de la **C. Gisela Ortega Moreno** como Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás aplicables."

Que en sesiones de fecha 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Gisela Ortega Moreno, y se le tenga por reincorporada al cargo y funciones de diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1006 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE LA CIUDADANA GISELA ORTEGA MORENO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADA AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido de la Ciudadana Gisela Ortega, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asimismo se le tiene por reincorporada a las Comisiones y Comités de los cuales forma parte.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del presente Decreto a las interesadas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO DE AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y QUE DETIENEN EN FORMA INJUSTIFICADA A POBLADORES QUE SE DEDICAN A REALIZAR ARTESANÍAS DE PALMA, Y QUE EN OCASIONES LOS DEJAN EN LIBERTAD POR LA OBTENCIÓN DE UNA SUMA DE DINERO, AFECTANDO LOS INGRESOS DE ESTAS FAMILIAS QUE APENAS TIENEN PARA SUBSISTIR.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, el Diputado Enrique Herrera Gálvez, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

exhorta al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice una investigación respecto de la actuación del grupo de Agentes de la Policía Ministerial adscritos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que detienen en forma injustificada a pobladores que se dedican a realizar artesanías de palma, y que en ocasiones los dejan en libertad por la obtención de una suma de dinero, afectando los ingresos de estas familias que apenas tienen para subsistir, en los siguientes términos:

"Las tradiciones, las artesanías se han considerado como parte de la riqueza cultural de la colectividad humana, en nuestro estado de Guerrero, estas tradiciones y artesanías han caracterizado a nuestras regiones y a nuestros paisanos, siendo reconocidos sus trabajos a nivel nacional como internacional.

Como es sabido, para garantizar una convivencia armoniosa y saludable, el Estado ha creado un orden jurídico para el establecimiento de instrumentos que permitan regular nuestra conducta en sociedad. De ahí que existan leyes que regulan las conductas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

Analizando la legislación

ambiental, encontramos que tanto a nivel nacional como local, distribuye competencias, definiciones, conceptos, criterios ecológicos, instrumentos de política ambiental, los casos en los que puede intervenir la federación, los estados y los municipios, los medios de coordinación entre los tres niveles de gobierno. Pero además, establece sanciones y promueve la participación social y la educación ecológica y ambiental.

Estudios han demostrado que la actividad artesanal comparada con otras actividades productivas, es una de las que tienen un menor impacto sobre el ambiente y, por lo tanto, no puede ni debe ser considerada igual que los procesos productivos masivos y de mayor industrialización.

La aplicación del marco normativo oficial y el uso de los recursos naturales, en varios casos se ha observado que, en lugar de ser un incentivo, ha dificultado el manejo sustentable de los recursos; no sólo en la actividad artesanal sino también en otras para las que el aprovechamiento de recursos naturales es la base económica fundamental de muchas familias campesinas.

"En este sentido, se pueden señalar las siguientes situaciones:

a) Los altos costos para elaborar un plan de manejo y solicitar un permiso de aprovecha-

miento.

b) La falta de claridad y frecuentes cambios en la normatividad oficial.

c) La excesiva regulación, pues en algunas situaciones existe una sobreexposición y una falta de congruencia entre leyes y normas.

d) La falta de reconocimiento al conocimiento tradicional de manejo de especies útiles y del medio ambiente.

e) La omisión y falta de reconocimiento a las reglas internas de control de uso y extracción de los recursos sobre el manejo tradicional de los recursos naturales y su medio ambiente..."<sup>1</sup>

Es importante que comprendamos que la actividad artesanal es parte del patrimonio cultural con la que se representan tradiciones y costumbres. Las leyes deben proteger esta actividad por medio de medidas cuidadosas y con base en diversas consideraciones que forman parte integral del modo de vida de los artesanos y artesanas, no sólo del estado de Guerrero, sino de toda la República Mexicana.

Esta preocupación no viene de la nada, es una denuncia ciudadana que me hicieron llegar los habitantes de la colonia Renacimiento de Tlapa de Comonfort, quienes en su mayoría se dedican a la realización de artesanías de palma, y quienes enfrentan la reprochable situación de que

al momento de transportar, comprar incluso, su materia prima, autoridades, principalmente Agente de la Policía Ministerial, los detienen con la justificante que están cometiendo un delito de daño ecológico, sin que propiamente sea la conducta tipificada como delito.

Pero lo más grave de esta situación, es que muchas de las ocasiones sólo los detienen y los dejan en libertad posterior a una aportación económica por parte de los artesanos, siendo extorsionados por la propia autoridad ministerial, lo que es un daño a su patrimonio, porque lo que obtienen de su trabajo como artesanos es una cantidad que apenas les alcanza para medio subsistir; lo que es reprochable y debe ser sancionado por las autoridades competente, no podemos permitir que quienes deben cuidar el orden y seguridad de los ciudadanos, sean los que los reprimen y mucho más indignante es que sea a esta gente que apenas obtiene ingresos para ir medio alimentando a su familia; debe marcarse un alto a autoridades como la Policía Ministerial del Estado destacamentada en Tlapa de Comonfort, que dejen su conducta dolosa aprovechándose de la situación precaria de nuestros artesanos, debe reprimírseles e instruírsele que deben prestar el servicio de protección y seguridad a la ciudadanía, no pueden bajo ningún argumento quitarles el sustento

---

<sup>1</sup> Artesanía y medio ambiente. Fonart. 2009

---

a la gente trabajadora, ya que el poco dinero que se ganan trabajando honestamente muchas de las veces no les es suficiente para vivir decorosamente.

Esta actuación de la Policía Ministerial debe ser investigada por sus superiores, por el Director General de la Policía Ministerial y por el encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que si bien es cierto la función de la Policía Ministerial es la de investigar delitos, también lo es, que la aplicación de la Ley no debe ser literal, ya que como en el caso concreto, se afecten los intereses de la ciudadanía, pero aún más sus derechos laborales, la aplicación de la ley debe darse bajo criterios específicos que debe emitir la autoridad competente, en este caso el Juez o el Ministerio Público, y en su caso la autoridad ecológica.

De acuerdo a nuestra normatividad federal y estatal, es deber de las autoridades establecer políticas que permitan un aprovechamiento racional de los elementos naturales, de manera que haga compatible la obtención de beneficios económicos y el desarrollo del Estado con el equilibrio de los ecosistemas, así como promover la coordinación y participación responsable de los sectores públicos, social y privado.

Deben las autoridades ecológicas en el estado, establecer

los mecanismos que sean necesarios para que nuestros artesanos, principalmente aquellos que utilizan materia prima de la naturaleza, se les proporcione capacitación para su manejo y protección legal."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de enero del 2012, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Enrique Herrera Gálvez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O**

**PRIMERO.**- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice una investigación respecto de la actuación del grupo de Agen-

tes de la Policía Ministerial adscritos en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y que detienen en forma injustificada a pobladores que se dedican a realizar artesanías de palma, y que en ocasiones los dejan en libertad por la obtención de una suma de dinero, afectando los ingresos de estas familias que apenas tienen para subsistir.

**SEGUNDO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Procurador de Protección Ecológica del Estado, para que establezcan los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la que se atienda la situación que enfrentan los artesanos las comunidades de dicho municipio y que a parte de la palma utilicen otro recurso natural; en donde se les capacite e instruya en su manejo y conservación, así como se les proporcione asesoría jurídica para no violentar las normas legales existentes en la materia.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** - Hágase del cono-

cimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al encargado de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Secretario de Medio Ambiente, al Procurador de Protección Ecológica en el Estado y al Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE COMPETENCIAS, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 155 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 156 PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 286, CITA A COMPARECER EL DÍA JUEVES 2 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A JOSÉ MARIO GÓMEZ FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL, JUÁREZ POPOCA HORACIO, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MILLÁN CASTAÑEDA LUIS, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, TODOS ELLOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETIPAC, GUERRERO, A EFECTO DE QUE EXPONGAN SOBRE SU NEGATIVA A ACEPTAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 032/2011 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron

a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual con total respeto a la División de Poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 155 párrafo segundo y tercero, 156 párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer el día jueves 2 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa, Presidente Municipal, Juárez Popoca Horacio, Regidor de Obras Públicas y Millán Castañeda Luis, Director de Servicios Generales, todos ellos del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, en los siguientes términos:

"Que en sesión del día miércoles 18 de enero de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 86636, de fecha 14 de diciembre de 2011, signado por el Dr. Raul Plascencia Villanueva a través del cual se hace la notificación de la recomendación 81/2011, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/213/RI.

Que habiéndose notificado de recibido y dado puntual respuesta mediante el oficio número

P/0068/2011, el 16 de enero de 2012, por el Dip. Efraín Ramos Ramírez, presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que mediante el oficio LIX/4TO/OM/DPL/0355/2012 suscrito por el licenciado Benjamín Gallagos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, quien por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turnar a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos el asunto, para el análisis y emisión del dictamen con Proyecto de Acuerdo Correspondiente, y emitir lo siguiente:

1.- Dictamen con Proyecto de Acuerdo respectivo y en términos del artículo 47 fracción XXIX Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para hacer comparecer a los servidores públicos involucrados en el presente asunto para los efectos conducentes.

2.- Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorte a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, en los términos establecido en el resolutivo segundo de la recomendación.

Lo anterior como aceptación parcial de la mencionada recomendación.

Por otra parte no se acepta, en todos los términos planteados en el primer punto la mencionada

recomendación de mérito, por cuanto a girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie conforme a derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los servidores públicos integrantes del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, por la negativa a aceptar la recomendación 032/2011 que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, ni atender los requerimientos de información de la institución a su digno cargo.

Lo anterior en virtud de que esta soberanía carece de la competencia para erigirse como su superior jerárquico del Ayuntamiento de Tetipac, Gro. e instaurar un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos que indica el artículo 50 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, por el contrario, quien tiene la competencia para instaurar un procedimiento de esta naturaleza (administrativa) es el superior jerárquico de los Servidores Públicos relacionados, en este caso, es el Cabildo en Pleno del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, y no un órgano o institución externa, como se plantea a esta Soberanía Popular, pues considerándolo así, debe estimarse que viola la autonomía y competencia municipal.

En este sentido en términos de los artículos 111 y 112 de

la Constitución Política Local, en correlación con lo establecido en los artículos 12, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que se refiere al Juicio Político, así como los numerales 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, relativos a la revocación del cargo o mandato a los miembros de los ayuntamientos cuando incumplan en los supuestos ahí previstos; para que este poder legislativo se encuentre en condiciones de instituir alguno de estos procedimientos, requiere se presente la denuncia respectiva, tal y como se ha hecho en los juicios políticos radicados en esta Soberanía bajo los números de expediente JP/LIX/009/2011, JP/LIX/010/2011, JP/LIX/011/2011 y JP/LIX/012/2011, interpuestos por los apoderados legales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los servidores públicos de los Honorables Ayuntamientos de Chilpancingo, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte y Tlapachuala, todos, del Estado de Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción X, 61 fracción II, 86, 87, 127 párrafo segundo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Derechos Humanos tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma.

Que el artículo 47 fracción XXIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, otorga facultades a este Honorable Congreso para Hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de que informen respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los Organismo Públicos de Protección de los Derechos Humanos; señalando y fundamentando su actuación.

Que para dar rumbo y certidumbre a la democracia se hace necesaria la transparencia en el desarrollo de la función pública y la rendición de cuentas; siendo las comparecencias, un acto fundado en la ley, y una herramienta útil para que los asuntos bajo el encargo de los servidores públicos, estatales o municipales, se traten con la nitidez que los guerrerenses demandan.

Que los principales objetivos de las comparecencias de los servidores públicos, son el de obtener la mayor información para que el H. Congreso pueda, a nombre de los guerrerenses, dar seguimiento puntual al asunto de que se trate y hacer las evaluaciones precisas, para que a su vez emita las resoluciones pertinentes y haga las aportaciones necesarias para el buen desempeño de la administración pública; viendo siempre por el progreso humano y económico de la sociedad en general y de las clases más desprotegida.

Que bajo la firme convicción de mantener un compromiso inquebrantable en pro de los Derechos Humanos, se busca generar estabilidad, seguridad y un futuro mejor para el pueblo de Guerrero."

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total respeto a la División de Poderes, al estado de derecho y a la división de competencias, con base en los artículos 155 párrafo segundo y tercero, 156 párrafo segundo y artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, cita a comparecer el día jueves 2 de febrero del presente año, ante la Comisión de Derechos Humanos a José Mario Gómez Figueroa, Presidente Municipal, Juárez Popoca Horacio, Regidor de Obras Públicas y Millán Castañeda Luis, Director de Servicios Generales, todos ellos del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a efecto de que expongan sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 156 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 286 la comparecencia se sujetará a las normas que a continuación se exponen:

**PRIMERA:** La apertura de la sesión se realizará el día jueves dos de febrero del año 2012, a las 13:00 horas en la Sala José Francisco Ruiz Massieu, la logística para el desarrollo de la sesión estará a cargo de la Comisión de Derechos Humanos. La duración será la que para el caso sea necesaria.

**SEGUNDA:** EL Presidente Municipal de Tetipac, Guerrero, deberá hacer llegar a más tardar a las 12:00 horas del día lunes 30 de enero del año en curso, al Congreso del Estado por medio de la Oficialía Mayor, el documento escrito a través del cual se informe sobre su negativa a aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 032/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, en original y 5 copias.

**TERCERA:** La comparecencia se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I.- El presidente municipal realizará su exposición, teniendo un máximo de veinte minutos para hacerlo.

II.- Al finalizar la exposición el presidente de la Comisión de Derechos Humanos inicia la primera etapa de preguntas. Estando los diputados participantes en posibilidad de hacer uso de la palabra el tiempo que estimen conveniente y debiendo decir el nombre del compareciente al que habrán de dirigirse

las preguntas.

III.- Al concluir la ronda de preguntas, los comparecientes responderán siendo breves, precisos y concisos, en un tiempo que no exceda los diez minutos.

IV.- Se realizarán las etapas de preguntas y respuestas que se estimen necesarias. Terminada la sesión de preguntas, respuestas, replica y contraréplica, los Diputados de la Comisión de Derechos Humanos fijarán postura respecto a la comparecencia de los servidores públicos.

**TERCERO.-** El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para que en tiempo y forma, se dé contestación a los informes que le sean requeridos por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enviando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

**CUARTO.-** Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso remita el presente acuerdo al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** El presente Acuer-

do Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente Municipal, al Regidor de Obras Públicas y al Director de Servicios Generales de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES QUE PERMITAN EJECUTAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DEL FERTILIZANTE Y SE ESTÉ ENTREGANDO DICHO INSUMO A LOS CAMPESINOS, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE ESTE AÑO 2012. BUSCANDO QUE SU EJECUCIÓN SE DÉ CON LEGALIDAD, HONRADEZ, TRANSPARENCIA, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, el Diputado Catalino Duarte Ortuño, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado y a los presidentes municipales,

para que se establezcan las acciones que permitan ejecutar las reglas de operación del programa del fertilizante y se esté entregando dicho insumo a los campesinos, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales de esta año 2012. Buscando que su ejecución se dé con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, garantizando el derecho de libre elección de los ciudadanos, en los siguientes términos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente la entrega y distribución del fertilizante, ha sido motivo de muchas controversias al interior de todos los municipios del estado, generando conflictos entre los responsables de la distribución de este insumo y los campesinos, así pues, recientemente tuvimos que intervenir en la solución de dichos problemas en los municipios como Cutzamala, Tlalchapa, Zirándaro... Solo por mencionar algunos de la Región de la Tierra Caliente.

La razón de estos conflictos, se debe principalmente a que muchos presidentes municipales, utilizan este programa como una mina generadora de votos, cooptan las voluntades de los ciudadanos al condicionar la entrega de este insumo, lo cual lo convierte en un acto totalmente antidemocrático por lucrar indignamente con la libertad constitucional de decidir

libremente.

Principalmente esto se vuelve muy recurrente cuando se viven procesos de elección, como el que estamos viviendo en estos momentos, donde este 2012 es un año netamente electoral; por tal motivo todo actor político, organizaciones, partidos políticos y sobre todo servidores públicos tenemos la obligación de respetar y hacer respetar la normatividad electoral.

Con respecto a la normatividad electoral, debe considerarse como premisa mayor, que vivir en una democracia implica que tanto ciudadanos como autoridades, ejerzan con responsabilidad sus derechos, sus libertades y sus obligaciones con apego a la legalidad y el respeto a los individuos, independientemente de su género, posición económica o etnia.

Nuestra preocupación, como la hemos expresado en otras propuestas de Acuerdo Parlamentario es lo relativo al Programa de Fertilizante, en donde la experiencia nos ha hecho ver lo vulnerable que un programa social indispensable para el desarrollo del campo puede llegar a ser utilizado por sus operarios para influir en la decisión de los ciudadanos.

Es claro la problemática que enfrentan los encargados de ejecutar el programa del fertilizante en el estado, no ha sido posible depurar su padrón,

y por tanto, existen campesinos que no reciben tan importante apoyo, siendo este un reclamo de antaño, al que debemos poner nuestro mayor empeño para solucionarlo y se apoye verdaderamente al campo, en donde no debe existir presión de ninguna clase, sobre todo beneficiar a actores o grupos políticos.

El artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que durante la jornada electoral y el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deben suspender las campañas publicitarias en medios de comunicación impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsable y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata [...] Asimismo, interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social.

De acuerdo a esta normatividad específica, y debido a que el proceso de ejecución del programa del fertilizante en el estado dura un lapso de tiempo en el que no sólo conlleva la

entrega física del producto, sino que previa a su entrega se realizan procesos en los que puede darse la influencia, colusión o hasta la extorsión, hacia los campesinos beneficiarios, para que su voto lo dirijan hacia uno u otro candidato.

Deben nuestras autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural, los encargados de ejecutar el programa de fertilizante de garantizar de manera plena y transparente el ejercicio de este programa, debemos ser todos vigilantes y responsables de que su objeto no se vea rebasado por algún actor político.

Una de las formas en las que se puede evitar estas hipótesis planteadas, es que a la mayor brevedad posible la Secretaría de Desarrollo Rural y los Ayuntamientos Municipales en el Estado, aceleren los trámites que den cumplimiento a las reglas de operación del programa fertilizante, para que se entregue a los campesinos este insumo antes de que se dé inicio a las campañas electorales.

Por tal motivo exhortamos a la Secretaria de Desarrollo Rural y a los Ayuntamientos Municipales ejerzan de manera inmediata el recurso ya depositado a este programa, para evitar todo tipo de especulaciones y posibles conflictos al interior de los municipios y post-electorales.

Debemos ser conscientes que

las presiones políticas han empezado desde que se instaló el proceso electoral, de ahí la necesidad de que no sólo el programa del fertilizante, sino todo programa social gubernamental debe ser otorgado a la ciudadanía con plena transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en donde se respete el derecho de libre elección de los ciudadanos."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de enero del 2012, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Catalino Duarte Ortuño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

**ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado y a los presidentes municipales,

para que se establezcan las acciones que permitan ejecutar las reglas de operación del programa del fertilizante y se esté entregando dicho insumo a los campesinos, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales de esta año 2012. Buscando que su ejecución se dé con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, garantizando el derecho de libre elección de los ciudadanos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Túrnese al Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno Estatal, así como a los 81 Ayuntamientos Municipales que conforman el Estado de Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

---

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

---

**BALANCE****ROJAS ARQUITECTOS, S.C.***Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre 2011***ACTIVO****CIRCULANTE**

Suma el Circulante

-

**PASIVO****A CORTO PLAZO**

Suma obligaciones a corto plazo

-

**INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

Capital social

10,000

Resultado de Ejerc.ant.

8,530

Resultado del Ejercicio

1,470

**Suma Resultados Acumulados****- 10,000**

Suma inversión de los accionistas

-

Suma el Activo

-

Suma Pasivo más Capital

-

Acapulco Gro., 25 de Enero de 2012.

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

Arq. Ricardo Rojas Ortíz

Liquidador

Rúbrica

L.C. Brayra Bibiano Pérez

Contador General

Cédula 4120432

Rúbrica

<b>SECCION DE AVISOS</b>
------------------------------

## ROJAS ARQUITECTOS, S.C.

*Estado de Resultados del 01 de Enero 2011 al 31 de Diciembre 2011*

Ingresos preponderantes		-
Gastos Generales		<u>1,050</u>
Utilidad o Pérdida		- 1,050
Gastos Financieros	<u>420</u>	<u>420</u>
Utilidad o Pérdida Neta		- 1,470

Acapulco Gro., 25 de Enero de 2012.

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

Arq. Ricardo Rojas Ortiz  
Liquidador  
Rúbrica

L.C. Brayra Bibiano Pérez  
Contador General  
Cédula 4120432  
Rúbrica

## EDICTO

Por medio del presente, se le hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta ciudad de Iguala, Guerrero., se encuentra radicado el expediente numero 639/2011-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MAXIMINO TORRES MANZANARES, en contra de MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, entre otras constancias existe un auto que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, a treinta y uno de enero del dos mil doce.

Visto el escrito de MAXIMINO TORRES MANZANARES, en su carácter de actor en el presente juicio, atento a su contenido, como lo solicita se procede a realizar un extracto de los autos de fecha nueve de noviembre de dos mil once y diecinueve de enero de la presente anualidad, en los siguientes términos: Toda vez que en autos se encuentra plenamente acreditado el desconocimiento del domicilio de la C. MARIA DE LOURDES GUADARRAMA GARCIA, se ordena notificar por medio de edictos tres veces de tres en tres días, tanto en el periódico oficial como en el periódico "REDES DEL SUR", para que en el termino de treinta días hábiles, contados a partir de la ultima publicación, haga contestación a la demanda enta-

blada en su contra por parte del actor MAXMINO TORRES MANZANARES, quien le demanda la disolución del vinculo matrimonial, misma que fue radicada mediante auto del nueve de noviembre del dos mil once, dictándose las medidas provisionales en términos del articulo 35 de la Ley de Divorcio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada LIZET VILLEGAS BLANCO, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que se publica para los efectos que se indican en el auto insertado.

Iguala, Gro., a 7 de Febrero del 2012.

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En los autos del Expediente número 248/2011-II, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USU-

CAPION, promovido por JORGE LUIS MARTINEZ LEON, en contra de TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ESTA CIUDAD, del Indice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos que a la letra literalmente dicen:

"...RADICACIÓN.- Zihuatanejo, Guerrero, a dieciséis de agosto del 2011.

Por representado a JORGE LUIS MARTINEZ LEON, por propio derecho, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, mediante el cual en la Vía Ordinaria Civil y en Ejerció de la Acción de Usucapion, viene a demandar en contra de la persona moral TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente Y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 232, 233, y 234 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en el orden de este Juzgado bajo el número 248/2011-II que le corresponde. Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción sellados y cotejados,

córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro de un término de nueve días, produzcan contestación a la demanda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los Estrados de este Juzgado con excepción de la notificación de la resolución definitiva. Respecto a la medida cautelar, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos que precisa. Ahora bien y toda vez de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la demandada TIERRACOR S.D. R.L. DE C.V., se ordenan diligencias tendientes a la localización del domicilio de las demandadas de referencia, librándose sendos oficios al Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, Administrador Fiscal Estatal en esta Ciudad, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad, Instituto Federal Electoral, Director de Seguridad Pública y Transito y Jefe de Gobernación Municipal de José Azueta, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, informen si dentro de

los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente de los que se desprenda el domicilio actual de la demandada antes citada, y en su oportunidad informar lo conducente. Por cuanto hace al demandado ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, no se admite la demanda en virtud de que del contrato de Por señalado domicilio en esta Ciudad, designación de abogados patronos a los profesionistas que indica. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado SAÚL TORRES MARINO, Juez primero de primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

"...Zihauatejo, Guerrero, a doce de Enero del dos mil doce.

Por recibido el escrito, suscrito por el Licenciado PEDRO ALONSO GARCIA, atento al contenido del mismo, y toda vez que se desconocen los domicilios de los demandados TIERRACOR S.D. RL. DE C.V. y ANTONIO VELAZQUEZ HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena el emplazamiento de los demandados de referencia, mediante edictos que se publiquen de tres por tres veces en el periódico de mayor circulación como es el periódico el sur y el periódico oficial del Gobierno del Estado,

para que en el termino de sesenta días hábiles a partir de la última publicación, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos las respectivas copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Segundo Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..." al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, Enero 17 del Dos Mil Doce.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

el licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, notario público número dieciocho del distrito notarial de tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles en el estado de Guerrero, que por es-

critura pública número 115,322 de fecha ocho de Febrero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor MARINO TOMACELLI ALEXANDER, aceptó la herencia que le dejó el señor CARLOS LEONARD TOMACELLI GRANDISON, y asimismo, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Febrero del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El menor J. GUADALUPE ORTUÑO GARCIA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico denominado Cantarrana, ubicado en la Población de Ciriquicho, Municipio de Zirandaro de los Chavez, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuen-

ta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en línea quebrada de dos tramos 571.47 mts., y colinda con carretera Guayameo-Zirandaro.

Al Sur: En punto trino.

Al Oriente: Mide en línea quebrada de catorce tramos 3,951.34 mts., y colinda con José Pérez O. Asunción Olea, Ing. Nicandro Nuñez Morales, Manuel Pineda Altamirano, Manlio Pineda Pineda, Santa Rosalía Hothon y José Ma. Mora.

Al Poniente: Mide en línea quebrada en dieciséis tramos 4,152,58 mts., y colinda Enrique Ortuño O., Hermanos Ortuño Pineda, Juventino Ortuño y Nicólas Ortuño.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. LUISA ORTEGA VAZQUEZ,, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Norte de la Comunidad de Tlaxmalac, Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 52.07 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Sur: Mide 32.60 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Oriente: Mide 71.34 mts., y colinda con Genaro Ortega Guzmán y depósito de agua.

Al Poniente: Mide 55.45 mts., en línea curva y colinda con camino de herradura hacia el monte.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. YANETH ALEJANDRA BUSTOS TERRONES,, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Tepeyac sin número Colonia Salcingo, en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.00 mts., y colinda con calle Tepeyac.

Al Sur: Mide 12.00 mts., y colinda con Patricia Alonso Castañeda.

Al Oriente: Mide 15.00 mts., y colinda con Fulgencio Alonso Castañeda.

Al Noroeste: Mide 15.00 mts., y colinda con Patricia Alonso Castañeda.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 696-3/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Patricio Martín Escobar Reyes, en contra de Lucia López Nava y Hugo Meza Ozuna, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, identificado como lote 06, manzana 09, zona 06, La Venta y Barrio Nuevo III, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al noroeste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros con andador sin nombre, al sureste, en once metros con veinticinco centímetros con calle sin nombre, al suroeste, en cuatro metros con treinta y cinco centímetros y veintidós metros con cuarenta centímetros con cerrada sin nombre, al noroeste en diez metros con setenta centímetros, con lote cinco, con una superficie de 264.00 M2.; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el pri-

mero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Febrero 13 de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente civil 495/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martina Álvarez Martínez, en contra de Martha Memije Rodríguez y Virgilio Alvarez Martínez, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo,

con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de quince de agosto de dos mil once y siete de febrero de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un inmueble ubicado en el lote número 27, Manzana 32, Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote 26.

AL SUR.- mide 18.00 metros y colinda con lote 28.

AL ORIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con lote número 7.

AL PONIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con calle sierra Tlalixtlahuaca.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico local Diario 21,

que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Que en esta Notaría Pública número Diecinueve se esta tramitando la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DE JESUS VILLALBA OLASCOAGA a solicitud de su albacea, el señor JOSE DE JESUS VILLALBA BORBOLLA a favor de la heredera, señora GRACIELA BORBOLLA DE VILLALBA. El autor de la sucesión, JOSE DE JESUS VILLALBA OLASCOAGA, otorgó testamento público abierto mediante escritura pública número 62,831

(sesenta y dos mil ochocientos treinta y uno), de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaria Pública número Dos de este Distrito de la cual es titular el Licenciado Julio García Estrada, instituyendo como heredera de todos sus bienes a la señora GRACIELA BORBOLLA DE VILLALBA, designando en el propio instrumento como albacea de la sucesión al señor JOSE DE JESUS VILLALBA BORBOLLA.

Acapulco, Gro., a Tres de Enero del Año Dos Mil Doce.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NABORINA ALVEAR TABARES quien también se hacía llamar NABORINA ALVIAR TABARES. La señora MARIA EUGENIA CONTLA PINEDA, en su ca-

rácter de albacea, aceptará la herencia a favor del señor ALFREDO CABRERA CONTLA, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 7,992 (siete mil novecientos noventa y dos), de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, Notario Público número Catorce del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora MARIA EUGENIA CONTLA PINEDA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintisiete de Enero del Año Dos Mil Doce.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANTONIO BILIULFO MORALES SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle La

---

Paz número 3, Colonia Progreso en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 114.20 mts., y colinda con Genaro Rubio Monrra.

Al Sur: Mide en 91.00 mts., y colinda con Francisco Salgado Uriostegui y Zanja de por medio.

Al Oriente: Mide en 04.20 mts., y colinda con calle 16 de septiembre de por medio y Erasmo Díaz.

Al Poniente: Mide en 36.00 mts., y colinda con calle La Paz de por medio y Blanca Lira Molina.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MA. LOURDES IGNACIO VIEYRA Y MA. TRINIDAD IGNACIO VIEYRA, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado El Pochote, ubicado al Noroeste de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 97.00, 12.00 y 104 mts., y colinda con Joaquín Torres Rodríguez.

Al Sur: Mide 241.00 mts., y colinda con J. Ines Mendez Arce.

Al Oriente: Mide 200.00 mts., y colinda con Quintín Ignacio Mendoza, arroyo seco de por medio.

Al Poniente: Mide 161.00 mts., y colinda con Romana Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica. 2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RIGOBERTO CAMPOS HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Campos número 24, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 21.50 mts., y colinda con Juan Valle Vargas.

Al Sur: Mide en 21.50 mts., y colinda con Juan López Astudillo.

Al Oriente: Mide en 12.00 mts., y colinda con Juan Valle Vargas.

Al Poniente: Mide en 12.00 mts., y colinda con Camerino Rogelio Valle Basilio y calle I. Campos de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO JUÁREZ ADAME, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 13/2011, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MIGUEL NAVARRETE SÁNCHEZ, EN CONTRA DE HÉCTOR CABADA ARIAS, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO CATORCE, DEL MODULO DOS, MANZANA SEIS, LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS AMATES", UBICADA AL NORESTE DE LA CIUDAD, DE TIXTLA DE GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, EN 10.00 METROS, CON PABLO Y ANTONIA GATICA, AL SUR EN 10.00 METROS, CON

VIVIENDA NÚMERO TRECE, Y ÁREA COMÚN, AL ORIENTE, EN 06, METROS CON VIVIENDA NUMERO QUINCE; AL PONIENTE EN 06 METROS, COLINDA CON VIVIENDA NÚMERO ONCE, ARRIBA AZOTEA, ABAJO CON TERRERO NATURAL, CONTROLADO FÍSICAMENTE CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 3,449, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA, PROPIEDAD DEL DEMANDADO HÉCTOR CABADA ARIAS, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES, LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRES, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE COMO POSTURA LEGAL PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS ANTERIORES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS LA CANTIDAD DE \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) QUE REFIERE EL DICTAMEN DE AVALÚO QUE OBRA GLOSADO EN AUTOS, EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente numero 689/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de María Amparo Figueroa Millán, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: Departamento número doscientos dos, del edificio sujeto a régimen de propiedad y condominio ubicado en Lomas del Mar y Avenida Panorámica, Polígono B-1, formado por los lotes uno y dos, de la manzana siete, en la sección Lomas, del Fraccionamiento Club Deportivo en esta ciudad, teniendo dicho inmueble una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, de la que corresponden noventa y siete metros ochenta y cinco centímetros a la planta de recámaras, y ochenta y seis metros sesenta y cinco centíme-

tros, a la planta principal y en las siguientes medidas y colindancias: Planta principal: al norte, en seis metros sesenta centímetros, con el departamento doscientos tres; al poniente, en dos metros con cubo de luz, con el que también colinda; nuevamente; al norte, en cinco metros veinte centímetros; al oriente, en seis metros cuarenta centímetros con área de estacionamiento, con el que también colinda; al sur, en dos metros noventa centímetros; nuevamente; al oriente, en setenta y cinco centímetros, y otra vez; al sur, en dos metros cuarenta y cinco centímetros; al poniente, en setenta y cinco centímetros, con el que también colinda; al sur en treinta y cinco centímetros; al sur, en ochenta centímetros, con elevador; al poniente, en cincuenta centímetros, con vestíbulo de acceso y escalera principal; con el que también colinda; de nuevo al sur, en cinco metros cuarenta centímetros; al poniente, en siete metros setenta y cinco centímetros, con área de jardín; planta de recámaras: Al norte, en ocho metros con departamento doscientos tres; al oriente, en dos metros con cubo de luz, con el que también colinda; nuevamente al norte, en cinco metros veinte centímetros; al oriente, en seis metros cuarenta centímetros con área de estacionamiento; al sur, en cinco metros setenta centímetros con área de estacionamiento y en un metro ochenta centímetros con elevador de servicio; al poniente,

en cuarenta centímetros con vestíbulo de acceso y circulación, con el que también colinda; nuevamente al sur, en cinco metros veinte centímetros; al sur, en un metro con cincuenta centímetros con área de jardín; al poniente en siete metros setenta y cinco centímetros con área de jardín. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$774,660.66 (setecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), que resultan ser las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos, con rebaja del veinte por ciento, resultando la cantidad de \$619,733.33 (seiscientos diecinueve mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional). Doy fe.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco Gro., 10 de Febrero de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 84/2006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ TORRES, en contra de CARLOTA LAGUNAS OCAMPO, la suscrita licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha tres de febrero del año en curso, ordenó anunciar la venta del 50% de los bienes inmuebles ubicados en Calle Guerrero número 13, Colonia Centro de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, propiedad de Liborio Aguirre Bahena, y que le corresponde a la demandada Carlota Lagunas Ocampo, respecto a la sociedad conyugal que tiene con el referido propietario, mediante remate en pública subasta y en primera almoneda; tocante al bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 57 de este Distrito Judicial, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 9.35 metros y colinda con la calle de Guerrero; Al Sur mide: 13.20 metros y colinda con Fidel Cuevas; Al Oriente mide: 40.40 metros y colinda con Anatalio Lagunas; y al Poniente mide: 38.20 metros y colinda

con propiedad de Alejandro Salgado, será por la cantidad de \$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), y en cuanto al bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 1698 de este Distrito Judicial, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 6.25 metros y colinda con calle Guerrero; Al Sur mide: 4.15 metros y colinda con Fidel Cuevas; Al Oriente mide: 37.40 metros y colinda Liborio Aguirre Bahena; y al Poniente mide: 34.00 metros y colinda con el propio vendedor Alejandro Salgado Flores, será por la cantidad de \$579,000.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); por ello, se convocan postores por medio de la publicación del presente edicto, y comparezcan a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal para el remate, las dos terceras partes del 50% del valor pericial anteriormente mencionados.

Publicación que deberá efectuarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico el "Despertar del Sur", periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Recaudación de

---

Rentas de esta Ciudad, Tesorería Municipal de esta Ciudad, y los estrados de este Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Arcelia, Guerrero, a 16 de Febrero de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LAURO SOLANO PINZÓN.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 125-2/2007, relativo al juicio hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUANA TAMARÍZ RÍOS, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que se hace consistir en la VIVIENDA 502, DEL EDIFICIO 52, PROTOTIPO A-10-55, ETAPA XXXII, DEL INFONAVIT DEL COLOSO, DE ESTA CIUDAD, con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: en 7.05 metros, en dos tramos 5.25 metros, con muro medianero del departamento 501 y 1.80 metros con vestíbulo del edificio correspondiente; al noreste en 7.05 metros, en tres tramos 1.20 metros, 2.25 metros y 3.60 metros con vacío; al sureste en

10.725 metros en dos tramos 8.45 metros con vacío y 2.275 metros con vestíbulo del edificio correspondiente; al noroeste en 10.725 metros en tres tramos 1.00 metros, 7.85 metros y 1.875 metros con vacío; ARRIBA, con losa de azotea y ABAJO con losa de entrepiso del departamento 402, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de esta ciudad, en el folio de derechos reales número 82581, del Distrito Judicial de Tabares; por tanto, se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del veintinueve de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$187,500.00. (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 17 de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 529-1/2005, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Cipactli Laura Rojas Cervantes, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha diez de febrero del dos mil doce, señalo las once horas del día veintisiete de marzo de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la casa número 189 Sección 6 Granjas 18, del Fraccionamiento Granjas del Márquez, Condominio Joyas Diamante, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 70.26 mts. Al Noroeste En 12.20 mts. Con casa número 190: Al Sureste: En 12.20 mts. Con casa número 188; Al Noreste: En 6.05 mts. con área común al régimen; al Suroeste: en 6.05 mts. con vialidad exterior (acceso); Abajo: Con losa de cimen-

tación, Arriba: con losa de Azotea: consta de planta baja. estancia comedor, cocina, escalera, patio de servicio, jardín y cochera, planta alta.- recamara uno, con área de guardado recamara dos con área de guardado vestíbulo y baño completo. Sirviendo de base la cantidad de \$394,000.00 (trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Febrero de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

FRACCIONADORA MOZIMBA EN ACAPULCO, S.A., EN LIQUIDACIÓN.  
C I U D A D.

En el expediente numero 249-3/07, relativo al juicio Ordinario Civil reivindicatorio, promovido por Jorge Adalberto Pérez Fuertes, en contra Gabriela Bernal Cotino y otro, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares,

con fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive a la letra dicen: Primero. El actor Jorge Adalberto Pérez Fuertes, acreditó su acción reivindicatoria; y la demandada Gabriela Bernal Cotino, no justificó sus excepciones y defensas. Segundo. La demandada Gabriela Bernal Cotino, no acreditó su acción reconvencional de nulidad de escritura, y el actor reconvenido justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia: Tercero. Se absuelve al actor reconvenido de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la reconvencionista. Cuarto. Se condena a la demandada Gabriela Bernal Cotino, a la entrega que deberá de hacer al actor del inmueble de terreno número 10, manzana VIII, de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, del Fraccionamiento Mozimba de esta Ciudad y Puerto. Quinto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución se concede a la demandada Gabriela Bernal Cotino, un término de cinco días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive que antecede; en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de éste fallo, en los términos ordenados en la última parte del considerando cuarto de este fallo. Sexto. Se condena a la reo civil al pago de las costas causadas en ésta instancia. Séptimo. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana licenciada Beatriz

Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Sonia Cantoral Aguilar, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el entendido que a partir de la publicación del presente edicto, cuenta con treinta días para interponer recurso de apelación si así lo considera oportuno.

Acapulco, Gro., a 20 de Febrero del Año 2012.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LÓPEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. RAFAEL RAMOS JAIMES.  
DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE ZITLALA GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 83/2010-I, que se instruye a GUSTAVO PALACIOS SALAZAR, ADRIÁN TECOLAPA ALILIO, ANTONIO QUETZACOALTECO GARCÍA y SANTIAGO TIXTECO COSME por los delitos de LESIONES y los dos primeros también por ROBO CALIFICADO, en agravio de FRANCISCO SALGADO MARCOS, la Licenciada

Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante la licenciada Rosa María Rosas Torres, primera secretaria de Acuerdos, que autoriza, y da fe, por acuerdo de fecha (31) treinta y uno de enero se fijaron las diez horas del día trece de marzo del año en curso, para el desahogo de los careos procesales del testigo de cargo RAFAEL RAMOS JAIMES, con los procesados ADRIÁN TECOLAPA ALILIO, ANTONIO QUETZACOALTECO GARCÍA y SANTIAGO TIXTECO COSME y con los testigos de descargo FÉLIX MARCIAL HEREDIA NAVA, ELODIA MORALES ZAPOTECO, BASILIO ZAPOTECO RAMOS, BELÉN VÁSQUEZ AHUANTA y MAXIMINO CORTES LEOCADIO;; del cual se desconoce su domicilio actual, a quien se ordeno notificar por medio de edictos, a fin a que comparezca ante este juzgado, sito carretera Federal Chilpancingo- las peñas Puebla, en el poblado del Ámate Amarillo Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a un costado del Centro de Readaptación Social en la Hora y Fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante la Licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. FLOR DE AZALIA MARINO PINEDA.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la causa penal 88/2010-I, instruida a Moisés Nava Nava, por el delito de lesiones, en agravio de José Emmanuel o José Manuel Ramírez Torres; le hago del conocimiento que se señalaron las diez horas del veinte de marzo de dos mil doce, para la celebración de la diligencia de careos procesales e interrogatorio, en que usted intervendrá; de ahí que, ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, y otras dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, se le cita para que comparezca al desahogo de dicha diligencia en la fecha y hora indicada, que será celebrada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado en carretera Chilpancingo-Petaquillas, Guerrero, junto al Centro Regional de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, con sede en esta ciudad. Lo an-

terior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México, a 15 de Febrero de 2012.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. TERESA DE JESÚS ARZATE TINOCO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 147-2/2010, instruida contra Hugo Galeana Jiménez y Laura Reyes Pérez, por el delito de Violación, en agravio de Ana Laura Galeana Reyes; el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha quince de febrero de este año, fijo las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce, para desahogar la diligencia de careos procesales entre los acusados Hugo Galeana Jiménez y Laura Reyes Pérez, con la

denunciante Teresa de Jesús Arzate Tinoco, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Febrero 15 de 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. EUFRACIA CASARRUBIAS RIVERA.

Le comunico que en la causa penal número 153/2002-I, que se instruye a AMBROSIO MENESES VILLANUEVA en agravio de EUFRACIA CASARRUBIAS RIVERA, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante la licenciada rosa Maria Rosas Torres, primera secretaria de Acuerdos, que autoriza, y da fe, por acuerdo de fecha (31) treinta y uno de enero se fijaron las diez horas del día treinta de marzo del año en curso, para el desahogo de la revaloración de lesiones; de la cual se desconoce su domicilio actual, a quien se ordeno notificar por medio de edictos, a fin a que comparezca ante este juzgado, sito carretera Federal Chilpan-

cingo- las peñas Puebla, en el poblado del Ámate Amarillo Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a un costado del Centro de Readaptación Social en la Hora y Fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante la Licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".  
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.  
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 / 03

#### TARIFAS

##### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.86</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.11</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.36</b>

##### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 312.27</b>
<b>UNA AÑO .....</b>	<b>\$ 670.04</b>

##### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 548.50</b>
<b>UNA AÑO .....</b>	<b>\$ 1,081.42</b>

##### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 14.33</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 21.81</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU  
LOCALIDAD.